



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
Para la Península, un mes	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, idem	3'00.
Filipinas, idem	3'50.
Para las clases de tropa	0'50.
Un número suelto	0'25.
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripción	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 76 —El Excmo. Sr. Director general de Artillería, en primero del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Junio de 1875, se me trasladó la Real orden siguiente.—Enterado el Rey (q D g) de una comunicacion fecha 25 de Febrero último, del General en Jefe del Ejército del Centro, referente al defecto notado, en el armamento usado por las fuerzas de la 2.ª brigada de la cuarta division de aquel Ejército, y desprendiéndose de los informes adquiridos que en las armas modelo 1871 procedentes de los Estados-Unidos, efecto de lo delgado de la corredera del alza, el tornillo que la sujeta penetra muy poco en ella, y de aqui que en el rudo trato que el armamento sufre en campaña se desprenda con facilidad causando la pérdida de aquella parte del fusil pasando lo mismo al armamento construido en Oviedo, aunque en menor escala por ser algo mas gruesa la plancha de la citada corredera, y de conformidad con lo propuesto por V. E. en 10 del actual S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:



Primero. Que á todos los cuerpos del Ejército armados con fusil modelo 1871, ya sea procedente de la fábrica de Oviedo, de los señores Remingthor, se les dé por los Parques de artillería por una sola vez y sin cargo una corredera de alza con su planchuela y tornillo por cada dos fusiles de los que hayan recibido.

Segundo. Que se encargue á los cuerpos que tienen este armamento, se vigie el que cuando la expresada pieza se afloge, se asegure de nuevo evitando así su pérdida, reemplazando el tornillo, el que despues de colocado se remachará con objeto de evitar el que se caiga, para lo que es preciso que los armeros de los cuerpos acompañen á estos en operaciones, y se ocupen constantemente en recorrer el armamento.

Tercero. Que se llame la atención de los Jefes de los cuerpos respecto á que se haga conocer al soldado la utilidad del alza y su uso, inculcándoles la necesidad de que atiendan á su conservación, pues así se logrará que los fuegos sean mucho mas eficaces, sacándose el partido que debe esperarse de los crecidos gastos que el armamento ocasiona, y á la vez cuide el soldado de no estropear el alza, si llega á convencerse que no es un adherente sin utilidad como puede deducirse sucede en algunos cuerpos.—Al propio tiempo se ha servido aprobar S. M. las medidas tomadas por V. E. para poder cumplimentar las anteriores disposiciones, y disponer, accediendo á lo propuesto en la citada fecha de acuerdo con la Junta Superior Facultativa del arma de su cargo, que se modifique la actual corredera de alza aumentando en un mil la ranura de la chapa, y se haga que la referida pieza tenga un resalte en el centro que llene dicha ranura, con objeto de que el tornillo cebe en varios pasos de rosca y nó en uno solo, como actualmente sucede, debiendo remacharse el extremo del tornillo para que no puede caerse.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para su debida observancia por los cuerpos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular número 77.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 22 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo supremo de la guerra lo que sigue.—Enterado el Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., fecha 25 de Enero último, en el que con motivo de la responsabilidad que resulta contra algunos de los que desempeñaron funciones judiciales en una causa fallada ejecu-

toriamente en la isla de Cuba, consulta ese Consejo supremo hasta donde llegan sus facultades para exigirla con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 24 de Julio de 1875, toda vez que se trata de un caso anterior á la publicacion de este Real decreto: Considerando que ese alto cuerpo, por las disposiciones entonces vigentes, podia imponer correcciones disciplinarias y formular cargos á los que intervenian en las causas militares, que resolvia en uso de su jurisdiccion, y debia consultar las medidas ó providencias que estimase justas cuando la resolucion de las citadas causas correspondiese á S. M.: Considerando que por el expresado art. 11 del Real decreto de 24 de Julio de 1875, y como consecuencia de la plena jurisdiccion que se concedió á ese Consejo para resolver por sí to las causas no falladas ejecutoriamente en los distritos ó ejércitos, segun lo determinado en otro Real decreto de 19 del propio mes y año, se le dieron tambien, como Tribunal supremo del ejército, las facultades que hasta entonces ejercia únicamente S. M. y puede hoy corregir y exigir las responsabilidades en que incurran todos los que ejercen funciones en la administracion de la justicia militar, con sujecion á las leyes militares, y en su defecto á las comunes: Considerando que la mente del Rey (q. D. g.) fué que esa plena jurisdiccion se entienda aplicable hasta donde sea posible á los casos anteriores y posteriores á los mencionados Reales decretos, puesto que en este sentido se determinó despues respecto á los sobreseimientos de las causas contra Oficiales del ejército y sus asimilados, y en el asunto relativo al juicio de los apresados en el vapor *Virginus* si bien salvando siempre las facultades que corresponden á las autoridades militares judiciales, cuyo prestigio y fuerza en el mando tanto interesa mantener, ha tenido por conveniente resolver S. M. que se declaren cuáles son unas y otras facultades, reasumiéndolas, para su exacta observancia en las reglas siguientes:

Primera. Corresponde á las autoridades militares judiciales, con arreglo al artículo 59 del título 5.º tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, y á la Real órden de 14 de Mayo de 1801, corregir disciplinariamente, segun sus facultades gubernativas, las faltas que aparezcan cometidas en las causas militares, por los fiscales, secretarios, defensores, presidentes y vocales de los Consejos de guerra y personas sujetas al fuero militar que no hayan sido tratadas como reos; y cuando se trate de delitos, mandar que se extraiga el correspondiente tanto de culpa para que se proceda por él ó remitirlo á la Autoridad ó Tribunal competente, dando cuenta á este Ministerio si se trata de Oficial del Ejército ó asimilado á esta clase.

Segunda. El Consejo Supremo de la Guerra tiene las mismas facultades con respecto á las faltas y delitos que notase en la revision y exámen de las causas cometidas por los personas designadas en la regla anterior, si ya no hubiesen providenciado sobre ellos las

dichas autoridades militares, ó por los auditores y estas mismas autoridades, formulando en los casos que así lo estime, los oportunos cargos para que se proceda por ellos en el Tribunal competente.—Si los culpables hubieren sido ya castigados disciplinariamente por las autoridades militares judiciales, el referido alto cuerpo podrá, sin embargo, mandar que se abra un procedimiento, sólo cuando el hecho objeto de la providencia tenga expresamente marcada en la Ley pena que corresponda imponer á los Tribunales, ó proponer á este Ministerio que la correccion impuesta no surta efecto para lo sucesivo si fuese, á su juicio, notoriamente injusta: y

• Tercera. Cuando compete al Consejo Supremo juzgar en primera y única instancia á la persona contra quien deba procederse, por ser de las que marca el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Julio de 1875, nombrará Juez instructor y Secretario que sustancien el procedimiento, segun lo observado en tales casos y lo resuelto en el asunto del vapor *Virginus* ó delegará su jurisdiccion en la Autoridad militar judicial del distrito ó ejército donde crea conveniente la instruccion del proceso, reservándose las providencias definitivas y fallos, y designando el Fiscal y Secretario que hayan de insertarlo, ó facultando tambien á dicha Autoridad para nombrarlos.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1877—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 78.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Estado lo que sigue: Como complemento á la Real orden de 20 de Febrero último que ha sido comunicada á V. E. por la presidencia del Consejo de Ministros relativa á los individuos que, emigrados en el extranjero, deseen regresar á España, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Agentes consulares ó diplomáticos, con el fin de que les sirva de regla y lo hayan entender á los interesados, que los emigrados procedentes de las clases de tropa, desertor de nuestro ejército, deben ser dirigidos con el oportuno pasaporte á disposicion de los Capitanes generales de los distritos limítrofes, advirtiéndoles de que el indulto que se les otorgue, si lo solicitan les eximirá de toda pena por la desercion y rebellion pero quedando obligados, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 28 de Julio del año próximo pasado, á servir el tiempo que les faltase al consumir la desercion en distinto cuerpo de aquel á que pertenecian y en

clase de soldados, según está prevenido en las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1799 y 30 de Mayo último. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que los Cónsules respectivos den conocimiento directo á este Ministerio de los pasaportes que expidan á los citados individuos, expresando sus circunstancias y si han sido ó no indultados. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de copia del escrito dirigido á este Ministerio por la presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, que ha motivado la anterior Real disposición.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, así como la copia que se expresa para los efectos de justicia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

COPIA QUE SE CITA.

Hay un sello que dice: Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.—Por Real orden de esta fecha, dirigida al Ministerio de Estado, S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer se prevenga á todos los Agentes Diplomáticos y Consulares de España en el extranjero que, lejos de poner obstáculos al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurrección carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que quienes lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes, no serán molestados ni perseguidos por su participación en el levantamiento carlista ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepción que la de los comunes, por ser de la competencia de los tribunales, procediéndose desde luego á expedir pasaportes á los que lo soliciten, limitándose á dar cuenta al mismo Ministerio de Estado del punto para que se les expida; consiguiente a esto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las instrucciones oportunas á las autoridades de la frontera y demás funcionarios que proceda, dependientes del mismo, para que no dificulten el libre tránsito de los que se presenten provistos del expresado pasaporte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia: hay una rúbrica y un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 79.—Por circular número 247 de 30 de Mayo de 1873 se dispuso que á los Sargentos no se les facilitase el pantalon de paño con cargo á Prendas mayores, toda vez que con la peseta de sobrehaber que disfrutaban podían atender á su vestuario con más desaho-

go que el soldado; mas habiendo en la actualidad cesado la circunstancia indicada en la mayor parte de los Sargentos del Arma, es equitativo restablecer aquella antigua práctica, y en consecuencia he acordado que desde esta fecha, y á medida que lo necesiten, se les provea de la referida prenda con cargo á dicho fondo, á todo el que haya cesado en el percibo de sobre haber.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 80.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha 11 de Febrero próximo pasado, en la que al hacer notar el excesivo excedente de clases que existe en el arma de su cargo, consecuencia forzosa de la última guerra civil, con motivo de la cual se han otorgado justas recompensas á cuantos han tomado parte en tan larga y victoriosa campaña, propone V. E. que se reforme el reglamento de ascensos en lo relativo á las vacantes que se consideran de turno para obtenerlos, y consulta además otras medidas para evitar la paralización de las escalas y para proporcionar destino á las clases de reemplazo. En su vista y aun cuando al presente las escalas de todas las clases del arma de su cargo, no se hallan en tan sensible atraso que en otras ocasiones; S. M. se ha hecho cargo de las consideraciones expuestas por V. E., alguna de las cuales habia tenido ya presentes al disponer en Real órden de 12 de Noviembre último, la ampliacion de los destinos que causan vacantes para el ascenso y el aumento de la participacion que se daba en este á los Comandantes. Pero atendiendo á que el atraso en las escalas puede ser considerable en lo sucesivo, así en el arma de Infantería, como en la de Caballería, y que es conveniente evitar la paralización de aquellas, porque de otro modo se destruirian legítimas aspiraciones de muchos beneméritos Jefes y Oficiales; S. M. se ha servido resolver, que en las armas mencionadas sigan rigiendo las disposiciones hoy vigentes sobre ascensos reglamentarios en todas sus clases y que mientras pueda estimarse probable la paralización de las escalas, se dé además al ascenso por antigüedad, la cuarta parte de las bajas que ocurran por fallecimiento en los destinos que no causan vacantes y tambien en la situacion de reemplazo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recomiende á los demás Ministerios la observancia del Real Decreto de 6 de Febrero de 1867 y la Real órden de 28 de Marzo siguiente relativamente á que se confieran á Jefes y Oficiales de reemplazo los destinos civiles, que en dichas disposiciones se determinan, por ser de general conveniencia y economia para el tesoro.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los individuos á quienes interesa.—Madrid 14 de Marzo de 1877—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 81.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 de Febrero pasado, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:— He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, con su carta núm. 2 313 de fecha 6 de Noviembre de 1875, promovida por el cabo 1.º del tercer tercio de la Guardia civil de esa isla, Pedro Ramon Lopez, en solicitud de que se le abone el plus diario de 37 céntimos y medio de peseta que disfrutaba en la Península, como acogido al decreto de 27 de Abril de 1870, por contar más de doce años de servicio, y que dejó de percibir desde 1.º de Marzo de 1873 en que pasó á dicha isla con los beneficios otorgados por el Real decreto de 2 de Octubre de 1872: Vistos los mencionados decretos: Considerando que el de 2 de Octubre de 1872, al estimular la recluta para Ultramar, concediendo la gratificacion anual de 250 pesetas anuales para los que ingresan por primera vez en el servicio, no establece incompatibilidad entre esta y la que pudieran tener por sus anteriores años de servicio: Considerando, que la dificultad que pudiese haber en que el Consejo de redenciones pagase á los que se reenganchan para Ultramar el plus diario, que como premio á la constancia en el servicio señala en el art. 18 del de 27 de Abril de 1870, será mucho menor que la conveniencia que resulta de tener en el ejército hombres acostumbrados á las condiciones de la vida militar; Y considerando, que por el citado artículo se señalan á los que se reenganchan dos ventajas, una por el tiempo servido y otra por el que se obligan á servir en la Península, y que esta última es la que debe perder el recurrente, por haber modificado las condiciones que admitió á su pase á Ultramar con los beneficios otorgados por el citado decreto de 27 de Abril, tal vez con ventaja del Estado; S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada de 22 de Diciembre ultimo, que sin perjuicio del derecho que el citado individuo haya adquirido por su enganche para Cuba, procede se le continúe abonando por el Consejo de redenciones el plus diario de 37 céntimos y medio de peseta que por los años anteriores de servicio le otorga el mencionado artículo 18 del Decreto de 27 de Abril de 1870, cuya medida será extensiva á todos los que se encuentren en su caso, y por consecuencia deberá abonársele los pluses que en tal concepto tiene devengados desde fin de Febrero de 1873,

como solicita en la referida instancia.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Febrero de 1877.—El Subsecretario, *Marcelo Ascárraga* »

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los individuos que la componen.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 82.—El Excmo Sr Ministro de la Guerra, con fecha 2 del mes actual, me comunica la Real orden que sigue.

«Excmo. Señor.—He dado cuenta al R y (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 de Julio del año próximo pasado en la cual hizo presente á este Ministerio, entre otras cosas, la conveniencia de que se determinen las facultades que las autoridades militares puedan tener para emplear las músicas de los Cuerpos en actos que no sean del servicio. En su vista, teniendo presente lo informado por el Capitan General de Navarra en 3 de Noviembre último; considerando que los Jefes de cuerpo tienen una legislacion á que sugtarse en el punto de que se trata y de cuya observancia ha de exigirle V. E. la debida responsabilidad, por ser su autoridad á quien compete cuanto se refiere á la organizacion y gobierno interior de los Cuerpos; considerando que las disposiciones que rigen acerca de las músicas estan fundadas en la necesidad de ayudar á su sostenimiento por otros medios que los ordinarios con que cuentan, desoes de atender á las necesidades del servicio, en cuya atencion deben ser muy pocos y excepcionales los casos en que se prescinda de las reglas establecidas sobre el particular; S. M. de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 31 de Enero último ha tenido á bien resolver que los Capitanes Generales de los Distritos puedan, en ciertos casos extraordinarios y por razones muy poderosas y justificadas disponer de las músicas y charangas de los cuerpos segun le aconsejen su discrecion, su prudencia y el interes por los cuerpos mismos, teniendo entónces muy presente lo preceptuado en la Real orden de 14 de de Abril de 1868, á fin de que medie siempre un contrato entre el Jefe y la persona ó corporacion correspondiente para que nunca resulte perjudicado el fondo por el cual se sostiene el instrumental y demás atenciones de las músicas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para el debio conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 12 DE 1877.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16
del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan
general de Castilla la Nueva, lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha
servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Habien-
do desaparecido del Hospital militar de esta plaza donde se encontra-
ba en calidad de detenido el Mariscal de Campo D. José Merelo y
Calvo, vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro de Esta lo Ma-
yor general del ejército.—Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1877.
—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Francisco de Ceballos.*»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para
que sea conocida de todas sus clases la preinserta soberana resolución
—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1877.
—FERNANDEZ SAN ROMAN.

ACTA NÚM. 56

Dirección general de Infantería—4.º Negociado.—Asilo de huérfanos de la
Infantería.—En la plaza de Madrid á los veintidos dias del mes de Febrero de
mil ochocientos setenta y siete, y en cumplimiento á lo prevenido en el artí-
culo quince del Reglamento provisional para el régimen y administración del
Asilo de huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho de S. E. la Junta
Directiva del mismo, compuesta del E. S. Director general del arma don
Eduardo Fernandez San Roman, Presidente; E. S. Brigadier Secretario de la

misma, D. José Claver y Solá, Vice-presidente; Coroneles Jefes de Media Brigada D. Bernabé Tárrega, D. Pablo Gonzalez Corral, D. Juan Gutierrez, don Vicente Pacheco, D. Antonio Moreno Navarro y D. Francisco de Figueras; Coronel del Regimiento de la Princesa, D. José Blanco Hernaez; Teniente Coronel del Regimiento de Granada, D. Juan Saldaña Delgado; Teniente Coronel del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, D. Carlos Fernandez Merino; Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Arapiles, D. Felipe Carnicero y San Roman; Teniente Coronel de la Reserva de Ciudad Real, D. José García Capellan; Comandante de la Reserva de Alcázar de San Juan; D. Arturo Alvarez, Vocales; y el Coronel D. José Pont y Oliver, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de D. Enrique Ramis Mayoral, hijo del Comandante que fué del Regimiento de Bailén D. Pedro Ramis y Llobet, solicitando que se le conceda ingreso en el Asilo. La Junta acordó concedérselo por tener derecho con arreglo a Reglamento.

Otra de doña Margarita Baltasar Pol, viuda del Teniente que fué del Regimiento de la Princesa, D. Juan Garcia y Garcia, en que solicita ingrese en el Asilo su hijo D. Enrique. La Junta concedió el ingreso por tener derecho.

Otra de Josefa Cortes Arcángel, viuda del soldado que fué del Regimiento de la Princesa, Victoriano Platas y Bermejo, en solicitud de que ingrese en el Asilo su hijo Lucas. La Junta concedió el ingreso con arreglo á Reglamento.

Otra de doña Maria Soler y Soler, viuda del Coronel que fué del Regimiento de Bailén, D. Angel Chacon y Lopez, en súplica de que se conceda ingreso en el Asilo á su hijo D. Enrique. La Junta accedió á la peticion por estar comprendida en el Reglamento.

Otra de doña Dolores Rorrá y Castro, viuda del Comandante que fué del Regimiento del Rey, D. Juan del Muro Calviño, suplicando se conceda ingreso en el Asilo á sus hijos D. Anjel y D. Francisco. La Junta acordó su admision por tener derecho segun Reglamento.

Se puso en conocimiento de la Junta una comunicacion del E. S. Brigadier Director del Establecimiento Central, dando parte de que la huérfana doña Mauricia Espinosa y Martinez, que en 13 del actual salió del Asilo para pasar el dia en compañía de su señora madre no se ha vuelto á presentar en el Establecimiento, y que dicha señora habia manifestado á la Directora de las niñas que contando con recursos para mantener á su hija la queria tener á su lado. La Junta acordó que la expresada huérfana sea baja definitiva y pierda el derecho á nuevo ingreso en el Asilo, con arreglo al artículo 110 del Reglamento.

Secretaría manifestó que el Excmo. Sr. Presidente habia concedido autorizacion para construir 4 mesas y 24 banquetas para los comedores, cuyo coste será de 370 pesetas, y comprar 3 docenas de manteles, á 6'50 pesetas uno.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado en el Asilo 11 huérfanos y ha salido uno definitivamente, existiendo en la actualidad 218, á saber: 140 niños y 78 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas de Enero último, importantes 13 551'33 pesetas, y se enteró de que la suscripcion al Asilo ha producido hasta el 15 del actual en que se verificó el balance que á continuacion se inserta, 609 146'33 pesetas, de cuya cantidad se han gastado 251 770'94 pesetas, quedando una existencia de 257 375'44 pesetas, y además 25 646'96 pesetas en abonarés de Cuba, pendientes de cobro de la Caja General de Ultramar.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion por el Excelentísimo Sr. General Presidente, firmando esta acta con el Excmo. Señor Brigadier Vice-Presidente y Secretario.—El General Presidente, EDUARDO FERNANDEZ SAN ROMAN.—El Brigadier Vice-Presidente, José Claver.—El Coronel Secretario, José Pont y Oliver.

REALES RESOLUCIONES

ASOCIACION.

PARA EL SOSTENIMIENTO

DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA

RESUMEN de los caudales existentes en la misma

en 15 de FEBRERO de 1877.

BALANCE VERIFICADO EL 15 DE FEBRERO DE 1877.

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el debe de la Asociacion en 15 de FEBRERO.....	609.146	38
Idem el haber en idem, segun cuentas cuyos comprobantes pueden ver en este Negociado los suscritores que gusten.	351.770	94
<u>Saldo á favor, ó sea existencia</u>	257.375	44

DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.

	PESETAS.	CÉNTS.		PESETAS.	CÉNTS.
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Direccion, existe en 15 de Febrero de 1877 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	239.146	38	}	257.375	44
Segun la cuenta corriente abierta al Colegio de Huérfanos de la Infanteria, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	18.229	06			
<u>IGUAL.....</u>				000.000	00

REALES RESOLUCIONES.

- 26 ENERO. Desestimando instancia del Comandante D. Juan Benavente y Calvo, en solicitud de recompensa.
- 26 IDEM. Idem otra del Alférez D. Manuel García Iglesias, idem, idem.
- 26 IDEM. Id. otra del Capitan D. Francisco Guerrero Fernandez, id., id.
- 25 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Teniente D. Luis David.
- 25 IDEM. Idem, idem al Teniente D. Angel Montes Damas.
- 25 IDEM. Idem, idem al Teniente D. José Torrent.
- 28 IDEM. Traslado al Regimiento de Baylen, al Coronel del de Soria Don Eduardo Hortet, sustituyéndole en este último, D. Julian Amado Salazar, que se encuentra de reemplazo.
- 28 IDEM. Destinando á la Caja de quintos de Pamplona, á los Comandantes D. Miguel Escudero del Regimiento del Rey, y Don Benigno Martinez del reemplazo.
- 29 IDEM. Confiriendo el mando del Regimiento de la Constitucion, al Coronel de reemplazo D. Francisco Gomez Solano.
- 29 IDEM. Concediendo el reemplazo al Comandante D. Mariano de Benito y Heredia.
- 29 IDEM. Concediendo la vuelta al Ejército con el empleo de Capitan de Infanteria que ha ejercido, al titulado Coronel de las filas carlistas D. José Salido y Salido.
- 21 IDEM. Concediendo la medalla de Sufrimiento por la Pátria, al Capitan D. Juan Silva y Boix.
- 22 IDEM. Concediendo el reintegro como inutilizado en campaña, al Comandante D. Celestino Asin y Bazan.
- 24 IDEM. Disponiendo el regreso á la Península del Comandante del Ejército de Cuba D. Vicente Lázaro.
- 25 IDEM. Concediendo licencia absoluta al Alférez D. Juan Barcelona.
- 25 IDEM. Desestimando instancia del Teniente D. José Freijejo y Lopez en solicitud de recompensa.
- 25 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Alférez D. José Santacana.
- 25 IDEM. Idem, idem al Teniente D. Rafael Sancho Alegria.
- 25 IDEM. Desestimando instancia del Teniente D. José Taviel de Andrade en solicitud de recompensa.
- 26 IDEM. Concediendo cruz roja al Comandante Don Indalecio Broyeros y Martinez.
- 26 IDEM. Negando mayor antigüedad al Teniente D. Eduardo Oyarzabal y Bucelli.
- 28 IDEM. Clasificando de Alférez para el Ejército de Cuba, ó de sargento primero con grado de Alférez para el de la Península, al Teniente de fuerzas móviles D. Juan Sabates.
- 28 IDEM. Clasificando en la misma forma que el anterior, al Comandante de dichas fuerzas D. Jaime Canut y Heras.
- 26 IDEM. Concediendo grado de Capitan al Teniente D. Domingo Pujol y Vidal, por sus servicios durante la guerra.
- 26 IDEM. Desestimando instancia del Alférez Don Ramon Arnau Leal, en solicitud de recompensa.
- 26 IDEM. Id. otra del Capitan D. Antonio Guirau, con la misma peticion.
- 26 IDEM. Idem otra del Capitan D. Pedro Ocaña, idem, idem.
- 26 IDEM. Id. otra del Teniente Coronel D. Joaquin Garcia Ramon, id., id.
- 26 IDEM. Idem otra del Teniente D. Custodio Gulierrez, idem, idem.
- 26 IDEM. Concediendo cruz roja al Alférez D. Arturo de San Roman.
- 26 IDEM. Idem cruz roja al Alférez D. Justo Guerrero.

- 27 IDEM. Desestimando instancia del sargento primero del Regimiento de San Fernando Antonio Hernandez, solicitando la permuta de recompensa.
- 27 IDEM. Idem otra del Alférez D. José García Criado, con igual petición que el anterior.
- 27 IDEM. Idem otra del Teniente D. Lorenzo Julve, en solicitud del empleo de Capitán.
- 27 IDEM. Concediendo cruz roja al Teniente D. Genaro Conde.
- 27 IDEM. Concediendo cruz roja al sargento primero de Cazadores de Madrid D. Juan Gabaldon.
- 27 IDEM. Concediendo vuelta al servicio con destino al Ejército de Cuba, al Capitán retirado D. Salvador Hurtado.
- 29 IDEM. Destinando al Ejército de la Península al Teniente Coronel del de Cuba D. Pedro Carrion y Ayuso.
- 31 IDEM. Nombrando Ayudante de Campo del Capitán General de Castilla la Nueva, al Capitán D. Juan Ruiz Taverner.
- 1.º FEBRERO. Promoviendo á Brigadieres á los Coroneles D. José Agullá y Pardiñas, Don Anselmo Rodríguez y Velasco y Don Mariano de la Iglesia y Guillen.
- 23 ENERO. Desestimando instancia del Teniente D. José Guerra y Lozano en solicitud de mayor antigüedad.
- 29 IDEM. Concediendo vuelta al servicio con destino al Ejército de Cuba, al Capitán retirado D. Angel Paz y García.
- 30 IDEM. Destinando al Depósito de embarque para Ultramar establecido en Barcelona, al Teniente D. Eduardo Martínez Camarero.
- 25 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Teniente Don Juan Requena y Martínez.
- 29 IDEM. Clasificando de Alférez con grado de Teniente para el Ejército de Cuba, ó de sargento primero y dicho grado para la Península, al Alférez de fuerzas móviles D. Tomás Mariné.
- 29 IDEM. Clasificando de Alférez para el Ejército de Cuba, ó de sargento primero con grado de Alférez para la Península, al Alférez de fuerzas móviles D. Pelegrin Porta.

QUINTO NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del segundo batallón del Regimiento de Almansa número 18, se anuncia en el MEMORIAL con el fin de que los cornetas que reúnan las condiciones prevenidas para el ascenso, puedan solicitarla de mi autoridad por conducto de sus Jefes.

—Se recuerda á los señores Jefes de los cuerpos del Arma el cumplimiento exacto de lo prevenido en circular núm. 593 de 13 de Noviembre último respecto de las relaciones nominales de sargentos y cabos primeros que deben remitir á esta Dirección en primero de cada mes en un solo ejemplar por batallón en vez de duplicado como lo vienen haciendo algunos, sin olvidarse de consignar el destino que cada individuo tenga el día de la revista, motivo del alta y baja ocurrida en el mes anterior y llenar el resúmen numérico del final.

—Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del Batallón reserva de Murcia núm. 10, se anuncia en el MEMORIAL para que los cornetas que reúnan las condiciones prevenidas para el ascenso, la soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes.

—Hallándose vacante la plaza de sargento segundo de cornetas del Batallón Reserva de León núm. 7, se anuncia en el MEMORIAL para que los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas para su desempeño, puedan solicitarla de mi autoridad por conducto de sus Jefes.

—Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del primer Batallón del Regimiento de Mallorca num. 13, se anuncia en el MEMORIAL para que los cornetas que reúnan las circunstancias que se requieren para el ascenso puedan solicitarla por conducto de sus Jefes.

—Los Sres. Jefes de los Cuerpos en que sirve ó haya servido el soldado Aureliano Cabezon Perez, se servirán manifestarlo con urgencia a esta Direccion

—Hallándose vacante la plaza de Sargento segundo de cornetas del batallón Reserva de Figueras núm. 61, se anuncia por medio del MEMORIAL para que los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas para su desempeño, lasoliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes.

DÉCIMO-SEGUNDO NEGOCIADO.

Hallándose vacantes en la seccion de música del Regimiento de Córdoba número 10, una plaza de clarinetepincipal de primera clase, dos de Clarinetes primeros de segunda, dos Saxofones (sí b.), dos Sumaxafones altos, dos idem bajos, tres Clarinetes de 3.^a, un Trombon, una Trompa y una Flauta, (total 12) de tercera, se anuncia en el MEMORIAL DEL ARMA, á fin de que los que deseen ocuparlas tengan conocimiento de las oposiciones que han de verificarse.

RESERVA DE VALLADOLID.—D. A. G. P.—Si señor, y está en turno para el despacho

REGIMIENTO DE ALBUERA.—D. G. de las H. V.—En la carta que V. dirigió á esta Administracion en 26 de Febrero, que es la única que se ha recibido. no pregunta por instancia alguna; puede V. pues, dar más detalles para poder contestarle.

IDEM DE SABOYA.—D. A. R. y R.—La primera se cursó al Ministerio de la Guerra en 11 de Enero, y la segunda se mandó en 16 de Setiembre próximo pasado al Coronel del Regimiento de Saboya, para la conformidad del deudor; y aun no la ha devuelto.

IDEM DE LA REINA.—M. L. y L.—No ha tenido entrada en esta Direccion, ni es necesario que la cursed á la misma, puesto que sus Jefes están autorizados para resolverla.

IDEM ID. ID.—S. G.—Si le ha sido á V. negado el abono del premio de reenganche, puede solicitar de sus Jefes la rescision del compromiso adquirido y por consecuencia la licencia absoluta.

IDEM DE MÁLAGA.—D. M. S. B.—Las dos están en turno para despachar.

RESERVA DE LUCENA.—J. O. G.—No ha sido V. propuesto; están cubiertas todas las vacantes.

IDEM DE FIGUERAS.—D. P. M. A.—En 12 de Junio del año próximo pasado se cursó á la Direccion de Estado Mayor.

GRANADA.—F. M.—Si es V. suscriptor y dá mas detalles, expresando en qué situacion se halla se le contestará á la pregunta que hace.

REGIMIENTO DE LA PRINCESA.—B. R. S.—Si V. se reenganchó con opcion á premio tiene derecho á él.

IDEM DE ZARAGOZA.—A. R. E.—No ha tenido entrada en esta Direccion.

IDEM DEL REY.—D. J. M. G.—Solo tiene V. derecho á media paga segun la Real orden de 11 de Setiembre de 1835.

IDEM DE SAN FERNANDO.—D. M. R. y L.—No ha tenido entrada en esta Dependencia.—Hace V. el número 1.^o para el pase á Puerto-Rico.

- IDEM DE GRANADA.**—D. P. G. V.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- IDEM DE MÁLAGA.**—D. M. F. C.—Está en turno para despachar.
- CAZADORES DE TARIFA.**—J. G. B.—Idem idem idem.
- IDEM IDEM IDEM.**—D. P. C. y C.—La propuesta por que V. pregunta fué aprobada en 17 de Junio próximo pasado.
- IDEM DE ESTELLA.**—D. G. R. y M.—No es V. suscriptor al MEMORIAL y por lo tanto no se le puede servir en lo que desea.
- ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE TOLEDO.**—V. D.—Puede V. solicitar lo que indica en su carta, pero si quiere esperar á que ocurra alguna vacante en ese Centro se le testinará á ella.
- REEMPLAZO BARCELONA.**—D. L. C. y A.—No ha tenido entrada en esta Direccion —Segunda pregunta, no señor.
- RESERVA DE SANTIAGO.**—D. J. G. R.—En 26 de Diciembre próximo pasado se remitió á informe del Capitan general de la isla de Cuba.
- IDEM DE SANTANDER.**—D. J. S. G.—No consta haya tenido entrada en esta Direccion.
- REGIMIENTO DEL PRÍNCIPE.**—B. C. A.—Idem id. id.
- RESERVA DE VALENCIA.**—D. G. G. é I.—Remitidos dos ejemplares del escalafon.—La instancia está en turno para el despacho.
- IDEM DE SAGUNTO.**—D. J. S. B.—Primera pregunta: idem id. id.—Segunda. consulte V. la circular núm. 454 del MEMORIAL del año próximo pasado.—Tercera, si han transcurrido dos años y ha observado durante este tiempo buena conducta, puede solicitar la invalidacion de la nota.
- IDEM DE SANTANDER.**—J. S. L.—En 24 de Febrero se cursó al Ministerio de la Guerra.
- IDEM DE CASTELLON.**—D. F. M. M.—En el escalafon del año próximo venidero se consignará lo que V. desea, no habiéndolo sido en el del actual por error de imprenta.
- IDEM DE HUESCA.**—M. C. W.—Están prohibidas las permutas de sargentos primeros. No hay existencias del número que V. pide, pero cuando se haga nueva tirada se le remitirá.
- IDEM DE LÉRIDA.**—F. G. V.—Queda V. suscrito al MEMORIAL.—No hay escalafon de sargentos segundos.
- REGIMIENTO DEL INFANTE.**—D. R. M. A.—Sí, señor, se han recibido los sellos y como se habia pasado ya el cargo le servirá el importe de ellos para el pago del 2.º trimestre.
- IDEM DE ZARAGOZA.**—D. M. B.—Anotado el cambio de residencia. No señor, el General en Jefe las cursa directamente al Ministerio de la Guerra.
- OVIEDO.**—D. L. E. P.—El dia 5 del actual se le remitió á V. el escalafon y el 19 el MEMORIAL número 2.
- REGIMIENTO DE BURGOS.**—D. V. G. R.—A la primera pregunta no puede contestar esta Administracion. Segunda.—No hay en el arma Coronel alguno con el nombre y apellidos que V. expresa.
- IDEM DE SEVILLA.**—E. S. R.—Si los 14 años, son de servicios efectivos tiene V. derecho al premio de 2250 pesetas —Segunda pregunta: á los 20 años de servicio.
- SAN ROQUE.**—D. R. M.—Solo la circunstancia de haberle puesto el segundo apellido en la contestacion que se le dió en el MEMORIAL numero 11 puesto que V. ha firmado sus cartas solo con el primero era lo bastante para que V. no dudara que se habia subsanado el error de destino á ménos que V. quiera que se haga la enmienda en el escalafon de este año, cosa que no puede ser.

DICCIONARIO DE LEGISLACION MILITAR.

Obra destinada al arma y declarada de utilidad para todo el ejército en Real orden de 3 del actual,

POR EL TENIENTE CORONEL-COMANDANTE

DON JOSÉ MUÑIZ Y TERRONES.

Se vende al precio de 7 pesetas para los Jefes y Oficiales y de 6 para los Sargentos.

Los pedidos al autor, empleado en el Ministerio de la Guerra.

FABRICA DE EFECTOS MILITARES

DE

MATEO LORENZALE É HIJOS.

Esta antigua casa, con motivo de haber reunido en su fábrica todos los adelantos modernos, se halla en condiciones muy ventajosas para la construcción de toda clase de efectos militares, especialmente para la del morral-mochila, que por ser de su invención y desear dar salida á los muchos materiales que tiene almacenados, puede construirlos al precio de 11 pesetas 50 céntimos una, iguales en un todo al tipo remitido por esta Dirección, puestas de su cuenta y riesgo en la estación más próxima al punto de residencia del Cuerpo.

Con una gran rebaja en el precio é iguales condiciones, puede construirlos sin que se note diferencia con el citado tipo.

MANUAL TEÓRICO-PRÁCTICO

DE

ENJUICIAMIENTO MILITAR

POR EL TENIENTE CORONEL GRADUADO CAPITAN DE CABALLERIA

D. Francisco G. Broncado.

Consta de un tomo en 4.º de 500 páginas, al precio de 20 reales en Madrid, 24 en provincias y 30 en Ultramar, franco de porte — Los pedidos, á su autor en esta corte, Palma alta, 47, principal, derecha, ó en la Dirección de Caballería, remitiéndole el importe en libranzas de Giro mútuo.

En la Imprenta de esta Dirección se halla un surtido completo de filiaciones, estados y toda clase de impresos de los que necesitan las cajas de quintos, á 28 pesetas resma, sin la conducción.

Imprenta de la Dirección general de Infantería.—1877.